

**VAL VERDE COUNTY
STATE OF TEXAS
OFFICE OF THE COUNTY JUDGE
400 Pecan Street
Del Rio, Texas 78840**

ORDEN EJECUTIVA

**TERCERA ENMIENDA
DECLARACIÓN LOCAL DE EMERGENCIA**

DE DESASTRE DE SALUD PÚBLICA

Quédate en casa • Mantente a salvo

CONSIDERANDO QUE, de conformidad con el Código del Gobierno de Texas §418.108, el Juez del Condado de Val Verde Lewis G. Owens, Jr. emitió una Declaración Local de Emergencia de Desastre Público de Salud el 16 de marzo de 2020, debido a un nuevo coronavirus, designado ahora como SARS-CoV2, que provoca la enfermedad COVID-19; y,

CONSIDERANDO QUE, el Juez del Condado Lewis G. Owens, Jr., bajo la autoridad otorgada por el Gobernador del Estado de Texas, de conformidad con la sección 418.016 del Código de Gobierno de Texas, puede utilizar todos los recursos de gobierno local disponibles para responder a la catástrofe y suspender temporalmente estatutos y reglas, incluidos aquellos relativos a la compra y contratación, si el cumplimiento podría obstaculizar o retardar las acciones necesarias para hacer frente a un desastre; y,

CONSIDERANDO QUE, en fecha 16 de marzo de 2020, el Juez del Condado Lewis G. Owens, Jr., emitió una orden de promoción de su autoridad para proteger la seguridad y el bienestar público para frenar la propagación del virus; y,

CONSIDERANDO QUE, en el proceso de evaluación de las circunstancias relacionadas con el virus y las recomendaciones actualizadas por el Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC por sus siglas en inglés) y el Departamento de Salud del Estado de Texas justifican que la orden con fecha 16 de marzo de 2020, por parte del Juez del Condado Lewis G. Owens, Jr. Pueda ser modificada;

CONSIDERANDO QUE, con fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Trump reconoció la gravedad de la pandemia del COVID-19, emitiendo nuevas y estrictas medidas para limitar la interacción de estadounidenses en grupos de más de diez (10) personas;

CONSIDERANDO QUE, con fecha 18 de marzo de 2020, la Corte de Comisionados del Condado de Val Verde, emitió una orden de Continuidad de la Declaración Local de Emergencia de Desastre de Salud Pública que activó el Plan de Control de Emergencias para el Condado de Val Verde y se extiende la Declaración Local de Desastre hasta las 23:59 horas del día 6 de abril de 2020, a menos que sea rescindido por la Corte de Comisionados.

CONSIDERANDO QUE, con fecha 2 de abril de 2020, el Juez del Condado Lewis G. Owens, Jr., emitió una orden ejecutiva NUNC PRO TUNC a la Primera Enmienda de la Declaración Local de Emergencia de Desastre de Salud Pública y al suplemento a la Primera enmienda de dicha Declaración; y.

CONSIDERANDO QUE, El Juez del Condado de Val Verde Lewis G. Owens, Jr., con la autoridad concedida a él por la Corte de Comisionados de Val Verde llevada a cabo en fecha 18 de marzo de 2020, emitió una Segunda Enmienda a la Declaración Local de Emergencia de Desastre de Salud Pública que toma efecto a las 0:00 horas del día 7 de abril de 2020, misma que expiró a las 23:59 horas del día 20 de abril de 2020.

CONSIDERANDO QUE, El Juez del Condado de Val Verde Lewis G. Owens, Jr., con la autoridad concedida a él por la Corte de Comisionados de Val Verde llevada a cabo en fecha 18 de marzo de 2020, emitió una adición al suplemento de la Segunda Enmienda de la Declaración Local de Emergencia de Desastre de Salud Pública que suplementa, PERO NO REVOCA, la Segunda Enmienda de la Declaración Local de Emergencia de Desastre de Salud Pública, misma que expiró a las 23:59 horas del día 20 de abril de 2020.

CONSIDERANDO QUE, El Juez del Condado de Val Verde Lewis G. Owens, Jr., con la autoridad concedida a él por la Corte de Comisionados de Val Verde llevada a cabo en fecha 18 de marzo de 2020, emitió una Orden Aclaratoria al Suplemento de la Segunda Enmienda de la Declaración Local de Emergencia de Desastre de Salud Pública que añade y suplementa la Segunda Enmienda de la Local de Emergencia de Desastre de Salud Pública que expiró a las 23:59 horas del día 20 de abril de 2020.

CONSIDERANDO QUE, El Juez del Condado de Val Verde Lewis G. Owens, Jr., con la autoridad concedida a él por la Corte de Comisionados de Val Verde llevada a cabo en fecha 18 de marzo de 2020, emitió una Enmienda Temporal a la vigente Declaración Local de Emergencia de Desastre de Salud Pública el día 17 de abril de 2020, la cual entro en vigor a las 0:00 horas del día 21 de abril de 2020 y que dejara de tener efecto cuando sea determinado por el Juez del Condado de Val Verde Lewis G. Owens.

CONSIDERANDO QUE, El Juez del Condado de Val Verde Lewis G. Owens, Jr., con la autoridad concedida a él por la Corte de Comisionados de Val Verde llevada a cabo en fecha 18 de marzo de 2020, emitió una Tercera Enmienda de la Declaración Local de Emergencia de Desastre de Salud Pública que el día 20 de abril de 2020, esta Tercera Enmienda toma efecto a las 0:00 horas del día 21 de abril de 2020, hasta las 23:59 horas del día 5 de mayo de 2020.

AHORA, POR LO TANTO, SEA PROCLAMADO POR EL JUEZ DEL CONDADO DE VAL VERDE, TEXAS.

Bajo la autoridad de del Código de Gobierno de Texas §418.108, el Juez del Condado de Val Verde Lewis G. Owens, Jr., ordena que la presente orden sustituya la Orden Ejecutiva de la Segunda Enmienda de la Declaración Local de Emergencia de Desastre de Salud Pública emitida con fecha 6 de abril de 2020, que se incorpora en su totalidad con la adición de la Sección 3(b)(vii), la Sección 8 y la nueva numeración de la Orden a partir de entonces. Si alguna disposición de la presente orden se duplica con las disposiciones en (a) Segunda Enmienda de la Declaración Local de Emergencia de Desastre de Salud Pública o (b) Suplemento de la Segunda Enmienda de la Declaración Local de Emergencia de Desastre de Salud Pública, la disposición más estricta entrara en vigor.

1. AHORA, POR LO TANTO, ES PROCLAMADO POR EL JUEZ DEL CONDADO DE VALVERDE, TEXAS: que las conclusiones y recitaciones establecidas en el preámbulo de esta orden se consideran verdaderas y correctas, son adoptadas por el Juez del Condado.

2. **A partir del martes 21 de abril de 2020 a las 0:00 horas y continuando hasta las 23:59 horas del 5 de mayo de 2020:**
 - a. Se ordena a todas las personas que vive actualmente en el condado de Val Verde que se refugien en su lugar de residencia. Para los propósitos de esta Orden, las residencias incluyen hoteles, moteles, alquileres compartidos e instalaciones similares. Cuando las personas se encuentren compartiendo espacios al aire libre, deberán en todo momento, de una manera razonable, la práctica de distanciamiento social de por lo menos seis pies de cualquier otra persona cuando estos se encuentren fuera de su residencia. Todas las personas pueden salir de su lugar de residencia solamente para Actividades Esenciales, o para proporcionar o realizar Funciones Gubernamentales Esenciales, o para operar Negocios Esenciales, tal como se define en la Sección 3.

- b. Todos los negocios que operen dentro del Condado de Val Verde, con excepción de los Negocios Esenciales que se definen a continuación en la Sección 3, requieren cesar todas sus actividades en las instalaciones que se encuentren en los límites del Condado. Para mayor claridad, los negocios pueden continuar las operaciones que consistan exclusivamente en empleados o contratistas que realizan actividades en sus propias residencias (es decir, que trabajan desde su casa). En la mayor medida posible, todos los Negocios Esenciales deberán cumplir con las medidas de distanciamiento social, incluido el mantener distancia de seis pies para sus empleados y el público en general.
- c. Todas las reuniones sociales públicas o privadas, que contemplen integrantes que no vivan en la residencia o unidad de residencia están prohibidas, a menos que se indique lo contrario en esta orden. Nada en la presente orden prohíbe la reunión de miembros que vivan en una residencia o unidad de residencia.
- d. Restaurantes con o sin la opción de servicios de “drive-in” o “drive-through”, deberán solamente proporcionar servicio para llevar o entrega a domicilio como se estipula en la ley.
- e. Los servicios Religiosos y de Adoración serán proporcionados solamente mediante de forma remota mediante videollamada o teleconferencias. Las instituciones religiosas deberán limitar su ocupación de personal a diez (10) personas o menos cuando se encuentren conduciendo una videollamada o teleconferencia. Si las instituciones religiosas no pueden llevar a cabo servicios desde el hogar o de forma remota, deberán conducir los servicios de acuerdo a las indicaciones del Presidente y del Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), practicando buena higiene, limpieza del ambiente, sanitización e implementando el distanciamiento social para prevenir la propagación del COVID-19, incluyendo la previsión del distanciamiento social de por lo menos seis pies.
- f. Todos los procedimientos electivos médicos, quirúrgicos, y dentales están prohibidos dentro del Condado de Val Verde. Los hospitales, centros de cirugía ambulatoria, oficinas dentales y otras instalaciones médicas están dirigidas a identificar los procedimientos que se consideran “electivos” mediante la evaluación y discernimiento de cuales procedimientos puedan ser pospuestos o cancelados, basados en el riesgo del paciente y considerando la emergente necesidad de redirección de recursos para la respuesta ante el COVID-19.

3. Definiciones:

- a. Para los propósitos de la presente Orden, los individuos deberán salir de su lugar de residencia solo para realizar cualquiera de las “Actividades Esenciales” enlistadas a continuación:
 - i. Para realizar actividades o tareas esenciales para su salud y seguridad, o para la salud o seguridad de su familia o miembros de su residencia (por ejemplo, para obtener suministros médicos o medicamentos, visitas a las instalaciones de salud o para obtener material necesario para trabajar desde su residencia).
 - ii. Para obtener servicios o suministros para sí mismos, para su familia o miembros de su residencia, o para entregar estos servicios o suministros a otros (por ejemplo, comida, suministros para las mascotas y cualquier otro producto de consumo de la residencia, también productos necesarios para mantener la seguridad, sanitización y operación esencial de las residencias).
 - iii. Para realizar actividades al aire libre, siempre y cuando cumpla con los requerimientos de distanciamiento social de seis pies (por ejemplo, caminar, correr, escalar o ciclismo).
 - iv. Para llevar a cabo el trabajo que proporcione productos y servicios esenciales en algún Negocio Esencial o de otro modo llevar a cabo actividades específicamente permitidas en la presente Orden.
 - v. Para llevar a cabo actividades relacionadas con la reparación o compra de un vehículo automotor.
 - vi. Para llevar a cabo actividades relacionadas a la renta o compra de muebles o electrodomésticos para la propia residencia.
 - vii. Para atender servicios religiosos en conformidad con lo establecido por la presente orden.
 - viii. Para el cuidado de algún miembro familiar o mascota en alguna otra residencia.

- b. Para los propósitos de la presente Orden, “Negocios Esenciales” significa:
- i. Operación esencial de salud, operación de salud, incluyendo hospitales, clínicas, dentistas, farmacias, farmacéuticas y compañías de biotecnología, otras instalaciones de salud, proveedores de salud, proveedores de salud mental, servicios para abuso de sustancias, bancos de sangre, laboratorios de investigación médica, servicios de laboratorio, o cualquier otro relacionado y/o servicios de salud auxiliares. Cuidado de las personas en casa o residencia para adultos mayores, adultos o niños también son catalogados como operaciones de salud. La operación de salud también incluye servicios de cuidado veterinario y todos los servicios de cuidados a la salud de los animales. Las excepciones a esta orden deberán ser vistas en términos generales para evitar cualquier impacto a la prestación y asistencia para la salud. Los servicios a la salud no incluyen gimnasios o instalaciones similares. La operación de servicios de salud no incluye procedimientos “electivos” médicos, quirúrgicos o procedimientos dentales como se establece de acuerdo a la Subsección 1(f) de la presente orden.
 - ii. Funciones Esenciales de Gobierno. Todos los servicios de gobierno local deben asegurar la continuación de la operación de las agencias de gobierno para proveer la salud, seguridad y el bienestar público. Nada en esta orden deberá prohibir a cualquier individuo de realizar o acceder a las “Funciones Esenciales de Gobierno”. Todas las Funciones Esenciales de Gobierno deberán realizarse de acuerdo al requerimiento de distanciamiento social de seis pies en la medida que sea posible.
 - iii. Infraestructura Crítica Esencial. El trabajo necesario para las operaciones y el mantenimiento de los 16 sectores críticos de infraestructura, como es identificada por la Agencia Nacional de Ciberseguridad e Infraestructura (CISA, por sus siglas en inglés), incluyendo obras de construcción pública, construcción residencial y comercial, operación de aeropuertos, servicios de agua potable, drenaje sanitario, gas, eléctricos, refinamiento de petróleo, caminos y carretas, transporte público, colección y retiro de desperdicios sólidos, y sistemas de telecomunicación (incluyendo la provisión de infraestructura esencial global, nacional y local para servicios informáticos, infraestructura de servicios de informáticos, infraestructura empresarial, comunicación y servicios

basados en la web), instituciones financieras, operaciones de defensa y seguridad nacional, operaciones de manufactura esencial, previstos que puedan ser realizados en cumplimiento a los requerimientos de distanciamiento social de seis pies, de la mayor manera posible. Los negocios esenciales que provean infraestructura esencial deben implementar medidas de detección para proteger a los empleados y toda actividad deberá ser realizada en cumplimiento con las medidas de distanciamiento social, **también incluyendo que el empleador deberá proporcionar a cada empleado con Equipo de Protección personal apropiado para los servicios llevados a cabo.**

- iv. Venta de productos esenciales. Proveedores de servicios de alimentación, incluyendo supermercados, almacenamiento de alimentos, bodegas, estaciones de gasolina y tiendas de conveniencia, mercado de agricultores que vendan productos de alimentación y domésticos de primera necesidad. Cultivo de alimentos, incluida la agricultura, pesca, y la ganadería. Negocios de entrega y reparto de alimentos, comestibles, bienes o servicios directos a la residencia. Restaurantes y otras instalaciones que preparen alimentos, solamente para entrega a domicilio o para llevar. Tiendas de licores, pero solamente mediante “drive-through”, escuelas y otras entidades que normalmente proveen servicios gratuitos a los estudiantes solamente para llevar. La restricción de alimentos para envío o para llevar no aplica a cafés o restaurantes localizados en los hospitales o instalaciones médicas. Lavanderías, tintorerías y proveedores de servicios de lavandería. Estaciones de Gasolina, refacciones para bicicletas y automóviles, ferreterías e instalaciones similares. Los negocios de abastecimiento de productos para que la gente trabaje desde el hogar.
- v. Proveedores de necesidades básicas para poblaciones económicamente desfavorecidas. Negocios que proporcionen alimentos, refugio y servicios sociales, así como otras necesidades vitales para individuos económicamente desfavorecidos o individuos necesitados.

vi. Servicios esenciales necesarios para mantener operaciones esenciales de las residencias o negocios esenciales. Recolección, reciclaje, recolección o procesamiento y disposición de basura, servicios de correo y paquetería, limpieza, mantenimiento y seguridad de instalaciones, Instalaciones para almacenamiento y distribución para negocios esenciales, casas funerarias, crematorios y cementerios. Servicios de plomería, electricidad, exterminadores y cualquier otro proveedor de servicios que sean necesarios para mantener la seguridad, sanitización y operaciones esenciales de las residencias y negocios esenciales. Servicios profesionales, como servicios legales o contables, cuando sea necesario asistan al cumplimiento de la ley por mandato. Negocios para proveer suministros o apoyo a negocios esenciales para operar.

vii. Ventas automotrices. Los concesionarios automotrices deberán establecer un procedimiento en el cual las personas puedan visitar los establecimientos para comprar o reparar un vehículo, como es establecido en la presente orden. Los concesionarios automotrices deberán realizar pruebas de manejo virtuales – O – los concesionarios automotrices deberán realizar pruebas de manejo virtuales cuando sea posible, pero pueden permitir pruebas de manejo tradicionales si todas las partes involucradas utilizan mascarilla facial al momento de la prueba. Todos los servicios llevados a cabo cumpliendo las medidas de distanciamiento social requeridas de seis pies y mascarilla facial. Establecer controles para que el distanciamiento social de seis pies sea llevado a cabo en las líneas de espera del frente y dentro del establecimiento, usando controles que puedan incluir, pero no están limitados a, colocación de marcadores para controlar el movimiento de los clientes.

viii. Venta de muebles y electrodomésticos, Los negocios de venta de muebles y electrodomésticos deberán establecer el procedimiento para que los clientes puedan visitar físicamente el establecimiento para la compra de muebles y electrodomésticos de acuerdo con la presente orden. Todos los servicios llevados a cabo cumpliendo las medidas de distanciamiento social requeridas de seis pies y mascarilla facial. Establecer controles para que el distanciamiento social de seis pies sea llevado a cabo en las líneas de espera del

frente y dentro del establecimiento, usando controles que puedan incluir, pero no están limitados a, colocación de marcadores para controlar el movimiento de los clientes.

- ix. Medios de comunicación. Periódicos, televisión, radio y otros servicios de comunicación.
 - x. Servicios de guardería. Las instalaciones de guarderías que presten servicio a los empleados exentos de esta Orden.
 - xi. *La definición de “Negocios Esenciales” puede cambiar de acuerdo al número de personas que den positivo a la prueba del COVID-19 en el condado, eventos imprevistos como guerra, huelga o disturbio público, o por un desastre natural como huracanes, inundaciones o tormentas de granizo. En su momento, una declaración deberá ser emitida por el Juez del Condado de Val Verde Lewis G. Owens, especificando los cambios en la definición.*
4. Cada establecimiento designado en la presente orden como negocio esencial, deberá implementar filtros preventivos para detección y protección empleados, y toda aquella actividad realizada deberá cumplir con los requerimientos de distanciamiento social. El empleador deberá proveer a cada empleado el material de Protección Personal (PPE) apropiado para los servicios llevados a cabo.
 5. Cada establecimiento designado en la presente orden como negocio esencial, deberá establecer controles para a supervisión y control de los menores acompañados por un adulto, estos controles incluyen, pero no están limitados a, el adecuado distanciamiento social, restricción de acceso a productos e inventario, higiene personal adecuada, el cubrir la boca al toser o estornudar y el uso de geles sanitizantes cuando sea posible, como es especificado.
 6. Cada establecimiento designado en la presente orden como negocio esencial deberá limitar el ingreso de clientes cinco (5), excluyendo empleados.
 7. Los supermercados, tiendas de almacenamiento, hospitales e instalaciones médicas se encuentran experimentando altos niveles de demanda para un gran número de productos, requiriendo más entregas de los productores y centros de distribución para servir a sus clientes. Un gran número de ciudades y asociaciones locales en Texas han implementado restricciones en

los horarios de entrega a las tiendas para mitigar el tráfico y contaminación auditiva. Debido a la necesidad de entregar productos de la manera más rápida y eficiente como sea posible durante este periodo crítico de tiempo, la presente orden suspende todas las restricciones de horarios de entrega o transporte de cualquier entidad implicada en la venta o distribución de alimentos, medicinas o suministros médicos en el Condado de Val Verde para los próximos 60 días.

8. Debido al aumento del tráfico en las tiendas de comestibles y supermercados, así como en cualquier tienda minorista de artículos domésticos para uso esencial y para garantizar la salud y seguridad pública, los establecimientos se ordenan a seguir la siguiente rutina:
 - a. Establecer controles para requerir una mínima distancia de seis pies o más entre los clientes en líneas de espera en frente y en el interior del establecimiento, mediante los controles que pueden incluir, pero no limitados a, un requisito a cada persona que posea un carrito de compra o por la colocación de marcadores para controlar el movimiento de los clientes.
 - b. Establecer controles que requieran razonable supervisión de los menores por los adultos que acompañan a los que incluyen, pero no están limitados a, distanciamiento social apropiado, restricción de acceso a los productos, al inventario y la adecuada higiene cubriendo la boca cuando se tose o se estornuda, y el uso de productos sanitizantes como geles, siempre que sea posible como se describe en el anexo adjunto.
 - c. Limitar las compras a las personas de 65 años o más en una hora y fecha determinada **que será ampliamente difundida por el establecimiento**, dando notificación pública de estas horas y lugares. **Los establecimientos deberán informar al Condado de Val Verde y a la Ciudad de Del Rio los horarios y las fechas designadas**, también deberán publicar a los medios de comunicación como periódicos radio y redes sociales. *Esta medida NO PROHIBE la entrada a las personas mayores de 65 años a cualquier establecimiento abierto al público.*
 - d. Limitar el número de clientes (excluyendo a los empleados) como se estipula a continuación:

- i. HEB ubicado en 200 Veterans Blvd, Walmart ubicado en 2410 Dodson Ave, así como otros establecimientos clasificados por el mismo tamaño o mayores, deberán limitar el número de clientes en cualquier momento a 100.
 - ii. HEB ubicado en 500 Pecan Street, así como otros establecimientos clasificados por el mismo tamaño o mayores, deberán limitar el número de clientes en cualquier momento a 25.
 - iii. Cualquier otro establecimiento calificado deberá limitar el número de clientes en cualquier momento a 10.
 - e. Requerir a todos los empleados que tengan contacto cara a cara con el público a utilizar equipo de protección personal PPE. **Proveer a todos los empleados que tengan contacto cara a cara con los clientes el debido equipo de protección personal.** Este equipo incluye cubrebocas, guantes y cualquier otro equipo para prevenir la propagación del virus.
9. Debido al aumento de demanda para las toallas y papel de baño, resultante de compras de pánico y reventa de estos, es obligatorio el limitar el número posible de compra hasta que la cadena de suministro cumpla con la demanda o por dos semanas, lo que se cumple primero. Todas las ventas de papel y toallas de baño que ocurran dentro del Condado de Val Verde serán limitadas a (a) doce (12) rollos por compra o (b) un (1) paquete por compra, el que resulte mayor de estos dos.
10. Debido a la preocupación sobre la propagación del virus del COVID-19, ventas y ofrecimiento de servicios de puerta a puerta quedan prohibidos. Por la presente se da aviso que entrar en propiedad privada con el propósito de ventas y ofrecimiento de servicios de puerta a puerta puede considerarse como INVASION PENAL y puede ser castigado de acuerdo con el Código Penal de Texas.
11. Debido a la preocupación sobre la propagación del virus del COVID-19, todos los empleados de los negocios y establecimiento que tengan contacto cara a cara con el público deberán llevar equipo de protección personal PPE. Este equipo incluye mascarillas faciales y guantes, así como cualquier otro equipo de protección personal adecuado para prevenir la propagación del virus.

12. Cualquier reunión social permitida debe cumplir con los requerimientos de distanciamiento social y ser limitada a diez (10) o menos personas, exceptuando lo establecido en la Sección 6d.

13. Debido a la preocupación sobre la propagación del virus del COVID-19, los individuos deberán llevar mascarillas faciales como se expone a continuación:

a. Requerimientos:

- i. El artículo para cubrir la cara puede ser a base de bufandas (tela densa sin perforaciones), pañuelos, cuelleras, polaina u otros tipos de telas para cubrir la cara.
- ii. La mascarilla debe ser lo suficientemente grande para cubrir nariz y boca del usuario, así como debe asegurar la inhalación o exhalación de oxígeno a través de la máscara.
- iii. La mascarilla deberá ser usada cada vez que una persona sale del lugar de su residencia y se mantiene en su lugar hasta que regrese.
- iv. Todos los individuos de cinco años de edad y de edad avanzada deberán llevar una mascarilla que cubra nariz y boca en todo momento, excepto que se especifique de otro modo.
- v. Las mascarillas pueden ser pañuelos, (tela densa sin perforaciones) pañuelos, cuelleras, polaina u otro tipo de tela para cubrir la cara.
- vi. De acuerdo a las recomendaciones de a las recomendaciones del Centro para el Control y Prevención de enfermedades (CDC por sus siglas en inglés) traten de evitar comprar mascarillas de grado medico si existe una escasez de suministros en el Condado de Val Verde, esto para permitir que los profesionales de la salud y los agentes de la ley tengan acceso al equipo de protección personal adecuado.

Aquella persona que a sabiendas o intencionalmente viole la Sección 10(a)(i-v) está cometiendo un delito, castigable por una multa de hasta \$1,000 o encarcelamiento por un periodo que no exceda los 180 días.

b. NO ES NECESARIO UTILIZAR MASCARILLA SI:

- i. Las únicas personas con las que se anticipa entrar en contacto o se encuentren próximos son miembros de su propia residencia.

- ii. Cuando se encuentre en exterior ejercitándose, ya sea que se encuentre solo o con miembros de su residencia y se esté llevando a cumpliendo los requerimientos de distanciamiento social con aquellos individuos que no sean miembros de su residencia.
- iii. Cuando se encuentre en su propia residencia o en su propiedad.
- iv. Si se encuentra solo en su oficina; si se encuentra solo en su vehículo o acompañado de miembros de la misma residencia.
- v. Si el no llevar mascarilla es necesario para fines de salud, emergencia o para fines de identificación personal.
- vi. No es necesario usar mascarilla para consumo de productos, o;
- vii. Eres un miembro del orden público o equipos de respuesta a emergencias que deberán utilizar sus procedimientos estándar de operación para el uso de sus equipamientos en conformidad a las políticas y prácticas de sus respectivas agencias.

c. USO EFECTIVO DE LA MASCARILLA

- i. Cada mascarilla debe ser utilizada solamente por un corto período de tiempo y debe ser reemplazada regularmente con nuevas mascarillas para evitar la posibilidad de perforaciones microscópicas.
- ii. Las mascarillas deberán cubrir **COMPLETAMENTE** la nariz y la boca.
- iii. Las mascarillas deberán ser usadas consistentemente.
- iv. El lavado de manos frecuente, así como otras medidas higiénicas deberán también ser llevadas a cabo.
- v. Distanciamiento social de seis pies, deberá ser llevado a cabo inclusive utilizando la mascarilla.

14. Debido a la emergencia de salud pública, la Oficina del Juez del Condado de Val Verde informa a las oficinas de los Jueces de Paz del Condado de Val Verde la **suspensión de audiencias y escritos de la posesión** de al menos los próximos 60 días para evitar que los inquilinos sean desalojados.

15. Si algún miembro de una residencia ha dado positivo a la prueba de coronavirus, **la totalidad de los miembros son ordenados a permanecer en aislamiento en su casa.** Los miembros de la residencia no podrán asistir a trabajar, a la escuela, a ninguna función comunitaria o salir al público hasta que sea dado de alta por el Departamento Local o Estatal de Salud de Texas o las autoridades de salud locales.

16. Los asilos de ancianos, casas de retiro y las instalaciones para cuidado personal de largo plazo son instruidos por la presente orden para prohibir las visitas no esenciales, restringiendo así el acceso a sus instalaciones a menos que sea para proveer asistencia crítica o por muerte.
17. Las escuelas públicas y privadas, así como las instituciones de estudios superiores son instruidos por la presente orden de proporcionar al Departamento de Emergencia del Condado de Val Verde un **plan de seguridad al menos 72 horas antes de que los estudiantes regresen a un aula.**
18. Toque de queda de 24 horas se deberá ser impuesto a aquellos individuos que tienen 17 años o menos que:
 - a. No se encuentren en la escuela.
 - b. No estén acompañados por el personal escolar, un padre o un tutor.
 - c. No se encuentren directamente en su lugar de trabajo o en el trayecto de su casa a su trabajo.
19. Es parte de la presente orden la ordenanza adoptada por la Ciudad de Del Rio que prohíbe acampar en los parques públicos de la ciudad. Queda prohibido acampar en los parques del condado. Queda prohibido el uso de la zona de juegos en los parques de la ciudad y del condado. Las medidas de distanciamiento social deberán ser llevadas a cabo en cualquier espacio público incluyendo los parques de la ciudad y del condado. La ordenanza de la Ciudad de Del Rio en referencia al uso de parques queda anexado a la presente orden como “Anexo A”.
20. La Oficina del Juez del condado de Val Verde y la Autoridad de Salud instruye a todos los trabajadores no esenciales y empleados enfermos de permanecer en el lugar de su residencia. Empleados de las empresas privadas y sin fines de lucro con seis o más empleados en el Condado de Val Verde pueden utilizar sus días de ausentismo pagados por enfermedad cuando ellos se encuentren enfermos para el cuidado de los enfermos entre los miembros de su familia. Los jefes de departamento del Condado de Val Verde están instruidos para mantener un mínimo número de empleados para continuar con la operación esencial, mientras que todos los demás deberán ser mandados a su casa con goce de sueldo. La Oficina del Juez del condado de Val Verde y la Autoridad de Salud instruye a todos los empleados del Condado de Val Verde que se encuentren enfermos a permanecer en su casa.
21. Los Jueces de Paz comisionados de Texas están autorizados para hacer cumplir la presente orden. Alguna violación a la presente orden puede ser castigada a través de la ejecución penal o civil. Una violación de esta orden es un delito menos castigable por una multa que no exceda \$1,000 o

encarcelamiento por un término no superior a los 180 días. Una violación a la presente orden es ejecutable por la presentación de una declaración de causa probable alegando la violación criminal con la corte apropiada, a través de un citatorio a la persona que se encuentre violando la orden. **El citatorio deberá contener un aviso por escrito con el lugar y la hora que la persona deberá comparecer ante un magistrado de este estado, el nombre y la dirección de la persona multada y el delito acusado.**

22.El Condado de Val Verde debe proporcionar copias de la presente Orden en el sitio web del Condado de Val Verde. Además, el dueño, gerente u operador de cualquier instalación que sea perjudicada por la presente Orden, se le recomienda fuertemente colocar una copia de la Orden en el lugar de trabajo y proveer copias a los miembros del público que lo soliciten. Si alguna subsección, enunciado, clausula, frase o palabra de la presente orden es inválida o inconstitucional por la decisión de una corte de jurisdicción competente hacia alguna persona, estructura, reunión social o circunstancia, entonces la decisión no alterara la validez de las porciones restantes o aplicaciones de la presente Orden.

De acuerdo al Código de Gobierno de Texas §418.173, aquella persona que a sabiendas o intencionalmente viole esta orden comete un delito, castigado por una multa de hasta \$1,000 o por el encarcelamiento por un término que no exceda 180 días.

LA PRESENTE ORDEN TIENE COMO PROPOSITO LA PROTECCION DE EMERGENCIA, PROCEDIMIENTOS DE MITIGACION Y PLANES DE RESPUESTA A ESTA EMERGENCIA DE SALUD PUBLICA.

EN TESTIMONIO, lo cual, he firmado mi nombre y he hecho oficial que se coloque el sello del Condado en mi oficina en la ciudad de Del Rio, Texas con fecha 20 de abril de 2020.

Testigo:

Hon. Lewis G Owens, Jr.
Val Verde County Judge

Hon. Generosa G. Ramon
Val Verde County Clerk

ANEXO A LA ENMIENDA Y SUPLEMENTO A LA PRIMER ENMIENDA DECLARACION LOCAL DE EMERGENCIA DE DESASTRE DE SALUD PUBLICA

EMERGENCIA DCHHS Recomendaciones de Distanciamiento Social

1. Población más vulnerable: Limitar salidas.
 - La población más vulnerable incluye personas que tienen 60 años de edad o más.
 - Para personas con algunas condiciones de salud como enfermedades del corazón, de los pulmones, diabetes, enfermedad de riñones o con un sistema inmune debilitado.
 - Para las personas más vulnerables, no salir a reuniones sociales a menos que sea esencial. Quédense en Casa y eviten gente que enferma.

2. Lugares de trabajo y Negocios: Minimicen la exposición.
 - Suspendan todos los viajes no esenciales de los trabajadores.
 - Aseguren que sus empleados practiquen el distanciamiento social y que no trabajen más cerca que seis pies de otro trabajador.
 - Aseguren de mandar a casa a los trabajadores esenciales cuando estos se encuentren enfermos y maximicen la flexibilidad para los beneficios por enfermedad.
 - No pidan una justificación médica para empleados que estén enfermos.
 - Maximizar opciones de telecomunicación.
 - Aquellas personas que necesiten estar en el trabajo para proveer servicios esenciales de gran beneficio a la comunidad deben seguir las instrucciones en sus lugares de trabajos para minimizar el riesgo.

3. Cancelen los eventos no esenciales.
 - Cancelen los eventos no esenciales.
 - No atiendan eventos o reuniones si se encuentran enfermos.
 - Para los eventos que no son cancelados, se recomienda:

- o Tener accesibilidad a estaciones de lavado de manos, gel sanitizante y pañuelos disponibles.
- o Estar limpiando frecuentemente las superficies de alto contacto como cubiertas y barandales.
- o Encontrar la manera de llevar a cabo las instrucciones de distanciamiento social.

4. Escuelas; la seguridad es primero.

- No lleve a sus hijos a la escuela si se enferma.
- Si usted tiene un hijo con condiciones crónicas de salud, consulte con su médico acerca de la asistencia a la escuela.
- Las escuelas deben equipar todos los salones de clases con gel sanitizante y pañuelos.
- Recomendar posponer o cancelar eventos que no sean esenciales.
- Explorar la educación remota y en opciones de educación continua en línea.
- Las escuelas deben desarrollar un plan para el cierre de las escuelas de la ciudad, y las familias deberán prepararse para nuevos cierres.

5. Tráfico: Limpieza y protección.

- Aumente la limpieza de los vehículos y áreas de superficie de alto contacto.
- Provea estaciones de lavado y/o sanitización, así como pañuelos en las estaciones y en los vehículos.
- Asegure que las prácticas de distanciamiento social sean llevadas a cabo en la mayor manera posible.

6. Instalaciones de Salud: evitar como sea posible, proteger al vulnerable.

- Los centros de cuidado personal de largo plazo deberán tener un plan para COVID-19 de acuerdo a las disposiciones estatales y del CDC.
- Los centros de cuidado personal de largo plazo deben restringir todas las visitas exceptuando para ciertos cuidados compasivos y de muerte.
- El público en general deberá evitar ir a instalaciones médicas como hospitales, asilos de ancianos y centros de cuidado si no tienen algún padecimiento.

7. Todos: hagan su parte.

La mejor manera para que todos los residentes del Condado de Val Verde reduzcan el riesgo de contraer la enfermedad, tal como en la influenza temporal o las gripes, sigue aplicando a la prevención del COVID-19:

- Lave sus manos con agua y con jabón por lo menos durante 20 segundos.
- Tosa y estornude en la parte interior de su codo, tirando el pañuelo en la basura.
- Quédese en casa si se encuentra enfermo.
- Evite tocarse la cara.
- Use alternativas a estrechar las manos como un golpe en el codo o un gesto.
- Si usted ha regresado recientemente de un país, estado o región con infecciones de COVID-19, monitoree su salud y siga las instrucciones de los oficiales de salud pública y del CDC.
- No hay recomendación de usar mascarillas por el momento.

Usted También puede prepararse para la interrupción causada por un brote de la enfermedad llevando a cabo las siguientes acciones.

- Prepárese para trabajar desde casa si eso es posible para su trabajo y para su empleador.
- Estar Seguro de tener los suministros de todos los medicamentos esenciales para su familia.
- Prepare un plan de cuidado infantil si usted o un cuidador están enfermos.
- Haga arreglos sobre como su familia va a administrar los cierres de las escuelas.
- Prepare un plan para el cuidado de un miembro de la familia enfermo sin contraer la enfermedad uno mismo.
- Tome el cuidado de cada uno y revise por teléfono con sus amigos, familiares y vecinos que puedan ser vulnerables a enfermedades graves o la muerte si contraen el COVID-19.
- Take care of each other and check in by phone with friends, family and neighbors that are vulnerable to serious illness or death if they get COVID-19.
- Mantenga los espacios limpios y ayude a tener un ambiente saludable para usted y para los demás. Las superficies de alto contacto deberán ser limpiadas frecuentemente con desinfectantes o artículos comunes de limpieza domestica

CDC - Recomendaciones del Centro de Control de Enfermedades para cubrir la cara.

1. Existe una porción significativa de individuos con el coronavirus que carecen de síntomas (“asintomáticos”) que pueden transmitir el virus a otras personas antes de mostrar síntomas.
2. Aquella persona que desarrolle los síntomas (“presintomático”) puede transmitir el virus antes demostrar síntomas.
3. El virus puede propagarse entre las personas que interactúan en estrecha proximidad, por ejemplo, al hablar, toser, estornudar, incluso si estas personas no exhiben síntomas.
4. El distanciamiento social de 6 pies sigue siendo importante para frenar la propagación del virus.
5. El Centro de Control de Enfermedades (CDC) esta, además, aconsejando el uso de simples paños para cubrir la cara. Los paños de tela hechos de artículos para el hogar en casa con materiales comunes de bajo costo se pueden usar como una medida de salud pública voluntaria adicional.
6. El utilizar telas para cubrir la cara en público donde pudiera ser difícil mantener el distanciamiento social (por ejemplo, supermercados y farmacias) **especialmente** en áreas donde exista una propagación en la comunidad significativa es recomendable para frenar la propagación del virus y ayudar a la gente que tiene el virus y no sabe, a evitar su posible transmisión a otros.
7. La tela recomendada para cubrir la cara no tendrá que ser de grado médico o de grado N-95. Las mascarillas de grado médico y grado N-95 continuaran siendo reserve para los trabajadores de la salud y otros médicos, como se recomienda por las disposiciones de la CDC.

Ciudad de Del Rio
Ordenanza para el Uso de
Parques de la Ciudad

I
Sec. 19.5-46. – Prohibido acampar.

A menos que sea autorizado por escrito por el gerente de la ciudad, será ilegal para cualquier persona acampar en cualquier área de algún parque o instalar carpas, chozas o cualquier otro refugio temporal con el propósito de acampar.

Queda prohibido acampar. El gerente de la ciudad Matt Wojnowski debe autorizar el poder acampar por escrito, mencionando que no ha autorizado acampar como lo requiere la sección 19.5-456 de la ordenanza de la ciudad.

,